

y bienes de la misma, cosa que se opone y dificulta sobremedida esa fijación de categorías que para las plazas de Secretarios Administradores se propone, toda vez que tendrían que ser tantas como son las Juntas, dando ello lugar a que existiera la misma diferencia de sueldo y retribuciones que hoy existe y a la que se quiere poner término.

Por otra parte, el obligar a las provincias a que como gasto obligatorio consignen en sus presupuestos el sueldo de los funcionarios de que se trata, es opuesto al espíritu que ha informado al Gobierno en lo que a esta cuestión respecta, siendo prueba de ello, el que lo mismo la instrucción de 27 de Abril de 1875 que la hoy vigente de 14 de Marzo de 1899, estableciese y establezca que en los casos en que por insuficiencia de datos ó falta de recursos no fuese posible señalar el sueldo de los Secretarios de las Juntas, podría asignárseles el todo ó una parte de los premios de administración que á ellos correspondan (artículo 20 de la antigua y 21 de la vigente); con lo que dicho se está, que siempre se ha tratado de que la retribución de dichos funcionarios salga de los fondos ó recursos con que cuentan las Juntas y no de los generales de la provincia. Verdad es que el Real decreto de 11 de Marzo de 1899 decía en su art. 9.º que en las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigiese á la Diputación provincial á fin de que ésta incluyera en su presupuesto la cantidad suficiente para su sostenimiento; pero á renglón seguido, ó sea en el artículo 10, se previene el caso de que la Diputación se niegue á ello, con lo que se demuestra que el precepto anterior no se impuso con el carácter obligatorio que la Dirección general ahora propone.

La Real orden de 12 de Agosto de 1892, dictada de conformidad con el informe de este Consejo en pleno, sólo para caso excepcional entendía que debiera acudir al presupuesto de la provincia, determinando, como regla general, que cuando el sueldo de los Secretarios de las Juntas no pudiese ser, por los escasos rendimientos de ella, se anunciase su provisión con menos sueldo. Por todo cuanto antecede, entiende la Sección que no procede alterar por ahora lo preceptuado con relación á los sueldos de los funcionarios á que se contrae el presente dictamen, y si sólo recordar y exigir á las Juntas provinciales, que no lo hayan hecho ya, el cumplimiento de lo ordenado en el art. 21 de la tantas veces citada instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por lo que respecta á las fianzas que con arreglo al art. 22 de la misma instrucción debe exigirse á los Secretarios-Administradores de Juntas provinciales, opina la Sección de conformidad con lo que la Dirección general propone, considerando que es necesario que todos los que ejerzan esos cargos presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico ó papel del Estado, en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, á las que debe también recordarse la ineludible necesidad de que así se haga y exija.

En resumen, la Sección entiende: 1.º Recordar y exigir á las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la instrucción vigente sobre el Protectorado del Gobierno. 2.º Publicar en la «Gaceta» los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á di-

chas plazas, incluyendo en ellos á todos los que hayan acreditado tener derecho á figurar en unos ó en otros.

3.º Que las vacantes que ocurran se anuncien en la «Gaceta», determinando el sueldo ó retribución de los mismos y la fianza que se exija para su desempeño, dando el plazo de un mes para que los que figuren en los escalafones respectivos las soliciten, proveyéndolas según la mayor antigüedad de los solicitantes y prefiriendo los Secretarios-Administradores á los que figuren en el escalafón de Aspirantes.

4.º Que si pasado ese plazo no concurriere ninguno á solicitar la vacante de que se trate, se anuncie nuevamente á concurso para que puedan solicitarla los que, sin figurar en los escalafones, reúnan las condiciones determinadas en el artículo 19 de la instrucción del ramo, acreditando los méritos y servicios que deberán ser tenidos en cuenta para la provisión.

5.º Que la suspensión y destitución de los Secretarios-Administradores se ajuste á lo prevenido para los patronos y administradores particulares; y.

6.º Que una vez publicados los escalafones definitivos se rectifiquen anualmente en vista de las alteraciones que ocurran.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.017.

SECRETARIA — CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria que se verificará en su salón de sesiones á las diez y seis horas del día 20 del actual, con objeto de aprobar el acta de la última sesión celebrada en el periodo ordinario pasado y discutir y prestar aprobación al repartimiento del contingente provincial para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario votado para el próximo año 1903.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del artículo 62 de la mencionada ley.

Murcia 11 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 2.016.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.082.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Ruiz Ruiz, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Plancha*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y sita en el paraje llamado Hoya de Don Gil, sitio Rambla de la Puerta, diputación de la Encar-

nación; lindando por todos rumbos con terrenos incultos y laborables de la propiedad de D. Ramón Martínez Oliva; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca situada en el ángulo SO. de la mina «Las dos J. J.»; desde cuyo punto se medirán en dirección O. 400 metros fijándose la primera es-

taca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 400, y tercera al punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1902.
—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.946.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

Ejercicio de 1896 á 1897.

CUENTA del ejercicio de 1896 á 1897, que rinde el Depositario de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de caja.

	Pesetas.
Ingresos en el ejercicio de esta cuenta.	937.600 27
Pagos verificados en igual ejercicio.	935.348 32
Existencia en mi poder para el ejercicio siguiente.	2.251 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Operaciones realizadas en el periodo de ampliación.	TOTAL del ejercicio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Rentas.			
Portazgos y barcajes.			
Donativos legados y mandas.			
Repartimiento..	365.659 33	96.544 33	462.203 66
Instrucción pública..	2.996 96		2.996 96
Beneficencia.	65.656 88	17.883 52	83.540 40
Ingresos extraordinarios.		251 22	251 22
Arbitrios especiales.			
Empréstitos.			
Enajenaciones.			
Resultas.	770 99	81.242 26	82.013 25
Movimiento de fondos ó suplementos.	232.007 44	74.587 34	306.594 78
Reintegros.			
Valores fuera de presupuestos.			
Ingresos eventuales.			
Total del cargo.	667.091 60	279.508 67	937.600 27

GASTOS

Administración provincial.	55.586 81	29.518 37	85.105 18
Servicios generales..	10.295 75	19.147 98	29.443 73
Obras públicas.	3.908 »	2.221 96	6.129 96
Cargas.	3.760 34	8.913 36	12.673 70
Instrucción pública..	14.800 36	4.573 69	19.374 05
Beneficencia.	291.130 18	93.320 55	384.450 73
Corrección pública.	34.488 23	762 02	35.250 25
Imprevistos.		12 »	12 »
Nuevos establecimientos.			
Carreteras.	4.365 92	2.183 08	6.549 »
Obras diversas.			
Otros gastos.	5.039 03	2.566 72	7.605 75
Resultas.	252 50	41.906 69	42.159 19
Movimiento de fondos ó suplementos.	232.007 44	74.587 34	306.594 78
Devoluciones.			
Valores fuera de presupuesto.			
Total de la data.	655.634 56	279.713 76	935.348 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 10 de Febrero de 1898.—El Depositario, Virgilio Guirao.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Murcia á 14 de Marzo de 1898.—El Contador, P. O., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, Carles.

Quinta sección.

Número 1.980.

Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de contribuciones de la zona 12.^a de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que esta Agencia instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto de contribución rústica, se ha dictado con fecha 22 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre

sus cuotas a los contribuyentes que figuran en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los deudores, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas puedan hacer efectivos sus descubiertos; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad.

Y siendo los individuos que a continuación se relacionan deudores comprendidos en la citada relación, é ignorando el domicilio de los mismos, se les notifica la anterior providencia por medio del *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», en armonía con lo que dispone el caso 4.º del art. 142 de la vigente instrucción.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1900	Ana Martínez.	21'96
17	Antonio Cánovas García.	20'97
27	Andrés García Crespo.	26'79
2099	Juan López Gil.	10'47
106	Juan García Rosique.	55'05
23	Marcos Guillén Crespo.	13'98
39	Olaya García Mendoza.	234'26
53	Pedro Costa Vidal.	14'64
44	Pedro Paredes Paredes.	334'24
51	Pedro García Molino.	17'46
63	Pedro Redondo Camacho.	17'13
74	Ruperto Torres Legaz.	10'98
82	Simón Muñoz Conesa.	28'95
1172	Pedro Martínez Calvo.	318'03

Totana 22 de Octubre de 1902.—El Agente, José Martínez.

Número 1.891.

Edicto.

Zona 10.^a—Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fe-

cha 19 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
5635	Antonio Saquero.	4'84
36	Antonio Meseguer.	3'39
38	Antonio Nicolás.	5'95
45	Antonio María García.	2'08
50	Blas Marin Bernal.	5'06
50	Carmen Victoria.	1'86
54	Encarnación Nicolás.	4'47
55	Francisco Rubio Riquelme.	1'86
59	Francisco Juan.	1'86
67	Francisco Juan Bastida.	2'83
71	Juan Mateos Márquez.	4'84
72	Josefa Ruiz Sáez.	2'83
73	José Ferrer.	2'22
81	José Cortés.	1'86
88	Juan Muñoz González.	6'18
99	José Moreno Pascual.	2'45
701	José Sánchez Hernández.	1'86
5	José Belmonte Jara.	4'98

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
17	Manuel Marín García.	1'86
34	Rafael Martínez García.	2'99
SEMESTRALES		
5637	Ana García.	2'22
41	Antonio Sánchez Navarro.	2'97
42	Antonio Esteban.	2'97
46	Antonio Casas Parde.	2'24
47	Antonio Garres.	2'97
52	Carmen Nicolás Ruiz.	2'53
53	Eugenio Nicolás.	2'97
58	Francisco Rubio López.	2'97
65	Isabel Tovar Muñoz.	2'67
75	Juan Martínez Vivo.	2'97
76	José Henarejos.	2'97
83	José Marín Murcia.	2'67
85	José Zambudio.	2'97
86	Josefa Quesada.	2'97
89	Juan Vivancos.	2'67
93	José Murcia Turpin.	2'97
94	José Saquero González.	2'67
95	Juan Quer.	2'97
96	Juan Llabor.	2'67
703	Juan José Nicolás.	2'23
8	José María Sánchez.	2'67
19	María Lozano.	2'97
20	Manuel Roca.	2'24
21	Manuel Sánchez.	2'67
22	María Murcia, viuda.	2'67
23	María Martínez.	2'97
24	María Esteban.	2'67
30	Pedro Ruiz López.	2'97
32	Pedro Marín Murcia.	2'97
33	Pedro Quesada Marín.	2'67
36	Roca Martínez.	1'94
ZENETA		
6428	Antonio Pastor Egea.	2'61
44	José Palacios (a) Viejo.	1'92
49	José Alemán Navarro.	1'86
SEMESTRALES		
6425	Antonio Hernández.	2'24
26	Antonio Almarcha.	2'24
27	Antonio Carrión Egea.	2'97
33	Francisco Pérez.	2'24
34	Francisco Aroca.	2'24
35	Francisco Ramírez Santos.	2'39
36	Herederos de Antonio Muñoz.	2'39
37	Herederos de Juan Torres.	2'39
39	José Roca.	2'97
40	José Larrosa.	2'67
41	José Pérez Muñoz.	2'25
42	José Muñoz Bastida.	2'25
43	José Murcia Martínez.	2'98
47	Jaime Ballester Beltrán.	2'98
48	José Pérez Alcaraz.	2'98
51	Juan Ramírez Montero.	2'25
53	Pedro Pérez Muñoz.	2'67
52	Pascual Montero.	2'67
55	Salvador Sánchez Saura.	2'25
50	Juan Vicente Muñoz.	2'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Septiembre de 1902.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día 16 del corriente mes de diez a once en esta Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada, tendrá lugar el arriendo en subasta pública con venta libre de los derechos y recargos señalados a todas las especies que comprende la tarifa 1.^a del impuesto de consumos, por un periodo de uno a

tres años, que empezarán a contarse el día 1.º de Enero de 1903 y bajo el tipo de 15.043 pesetas 75 céntimos para cada año.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría municipal.

Para hacer posturas, se requiere haber consignado previamente el importe del uno por ciento del tipo por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.º del art. 277 del vigente reglamento.

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del tipo anual por que se adjudique el arriendo en efectivo metálico, pudiéndola reducir el Ayuntamiento, si le conviniere y hasta

admitirla en fincas, según las condiciones del adjudicatario.

Si por falta de licitadores resultare desierta la primera subasta, á los ocho días de ésta de diez á doce se celebrará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de éste, y se adjudicará el remate al mejor postor por un solo año.

Los derechos de inserción de este edicto y todos los demás que como consecuencia del contrato se originen serán de cuenta del rematante.

Cotillas 3 de Noviembre de 1902.
—Ginés Fernández.

Número 1.948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que á los ocho días de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuese festivo, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término en concepto de consumos, las especies comprendidas en la tarifa vigente, con las de los aguardientes, alcoholes, licores y sal durante los años 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de ciento sesenta y dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos por cada un año y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala capitular de esta villa ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de diez á doce.

El rematante abonará los gastos que se originen por la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* y los que se causen por la escritura y demás consiguientes.

Totana 3 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Eleuterio Garriguez.

Número 2.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Manuel Marín Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación por medio de subasta pública para la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los derechos de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva y en las esquinas y portales donde se establezcan puestos públicos, para el año entrante 1903; y hecha la publicación del anuncio para la presentación de reclamaciones, según determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se halla presentado ninguna; dicho acto tendrá lugar el día 22 de los corrientes de once á doce, en el salón bajo de esta Casa Consistorial; cuya subasta se llevará á efecto bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos mil cinco pesetas.

Las proposiciones serán presentadas durante la primera media hora señalada, escritas en papel de la clase once y con sujeción al modelo inserto á continuación y en pliegos cerrados, que contendrán la cédula personal del proponente y carta de

pago que acredite haber efectuado el depósito prevenido en esta Depositaria municipal, ascendente á la cantidad de 100'25 pesetas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio y de los demás gastos que origine la formación de este expediente.

Cieza 9 de Noviembre de 1902.—
Manuel Marín-Blázquez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva y demás sitios de esta población, durante el año 1903, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á las referidas condiciones y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Se hace saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año 1903 queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que procedan dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Mula 31 de Octubre de 1902.—
Juan Artero.

Número 1.999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Consumos.

El día 22 del actual, de diez á once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal y recargos autorizados, durante el inmediato año de 1903, bajo el tipo de 50.916 pesetas 33 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, no admitiéndose aquellas que no cubran por lo menos el tipo señalado.

El arriendo comprende todas las especies contenidas en la tarifa 1.^a, clase 1.^a de población; quedando fuera de este contrato la parte del extrarradio que comprende el campo de este término municipal.

Para hacer proposiciones se requiere la presentación de la cédula personal y el depositar en el acto ó acreditar, estarlo en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, la cantidad de mil pesetas, en metálico.

El rematante prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate, en metálico, valores del Estado ó fincas rústicas ó urbanas enclavadas dentro del término municipal, tasadas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del rematante.

Molina 6 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 2.005.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Hago saber: Que en este Juzgado á instancia de José Cárcelos Sánchez, se sigue juicio verbal contra los herederos de Don Francisco Bloiso de Pascual, sobre pago de cantidad, en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Cabeza.

En la ciudad de Murcia á seis de Noviembre de mil novecientos dos; el señor Don Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral; habiendo visto y oído este juicio verbal seguido por José Cárcelos Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, de estos vecinos, con domicilio en el partido de San Benito, contra los herederos del difunto Don Francisco Bloiso de Pascual, vecino que fué de esta población, sobre reclamación de cantidad; cuyo juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados.

Dispositiva.—Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía á los herederos del difunto Don Francisco Bloiso de Pascual, á que abonen á José Cárcelos Sánchez, la suma de doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos que le son en deber, condenándoles además en todas las costas y gastos del presente juicio. Notifíquese esta sentencia en estrados é insértese la cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Ramos.

Y para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente.

Dado en Murcia á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—
Gregorio Ramos.—P. S. M., Antonio M. López.

Número 2.015.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que á virtud del fallecimiento del Excelentísimo Señor Don Julián Pagán y Ayuso, ocurrido en esta ciudad el día diez y seis de Octubre último, se han promovido diligencias á instancia de los herederos de aquél, representados por el Procurador Don Francisco Narboná, declarando aceptar la herencia á beneficio de inventario solicitando que este se practique judicialmente con citación de los acreedores y legatarios y así acordado por el presente se llama y cita á los acreedores del caudal de que se trata, á fin de que concurran si les conviene á la formación de aquél que dará principio á las quince del día veinte del corriente en la casa del causante.

Murcia cinco de Noviembre de mil novecientos dos.—José Soler.—
El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip: de J. Hernández Guijarro.